



DECRETO N° 291
(17 de diciembre de 2024)

Luis Alfonso Urrego Monsalve, Pbro.
Administrador Diocesano de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

Que conforme al canon 1230 del Código de Derecho Canónico, con el nombre de santuario se designa a una Iglesia u otro lugar sagrado al que, por un motivo peculiar de piedad, acuden en peregrinación numerosos fieles, con aprobación del Ordinario del lugar;

Que “en los santuarios se debe proporcionar abundantemente a los fieles los medios de salvación, predicando con diligencia la Palabra de Dios y fomentando con esmero la vida litúrgica principalmente mediante la celebración de la eucaristía y de la penitencia y, practicando también otras formas aprobadas de piedad popular” (can. 1234, §1);

Que “los santuarios no son lugares de lo marginal y lo accesorio, sino, por el contrario, son lugares de lo esencial; lugares adonde se va para obtener "la Gracia", antes incluso que "las gracias" (El Santuario N° 11, Instrucción del Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes);

Que el santuario es un lugar privilegiado para la catequesis, despertar el compromiso con los más vulnerables y desprotegidos y promover la pastoral vocacional y familiar;

Que es deber de los pastores de almas, reconocer el sentir del Pueblo Santo de Dios que va convirtiendo algunos lugares en centros de fe y peregrinación;

Que desde 1774 se tributa homenaje de amor y confianza a *Jesús Crucificado*, de quien reciben los fieles numerosos favores;

Que es conveniente darle reconocimiento jurídico diocesano, a estos lugares que los devotos han convertido en centros de peregrinación;

Que el Templo Parroquial además de constituirse en un vigoroso referente espiritual, ha sido artísticamente embellecido para el servicio del culto litúrgico;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Erijase “*Santuario Diocesano del Señor de los Milagros*”, en el municipio de San Pedro de los Milagros, a la Basílica Menor, dedicada a *Jesús Crucificado*, conforme a las normas del Derecho Canónico.

Parágrafo 1: el santuario estatutariamente se registrará conforme a la normativa de una parroquia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

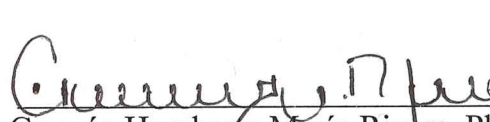
Concédase, cuando las normas litúrgicas lo permitan, la celebración de la misa votiva de la Santa Cruz.


Dado en Santa Rosa de Osos, a diecisiete (17) de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Alfonso Urrego Monsalve, Pbro.
Administrador Diocesano




Germán Humberto Marín Rivera, Pbro.
Canciller



Diócesis de
Santa Rosa de Osos
Canciller